

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Apartados A numeral 1 y C, numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3º fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracciones II, IV y XXII, 11 fracción I, 12, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 31 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción II y 6 fracciones IX y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3º, 5º y 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional en grado de pandemia al brote del virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que el 30 marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se Declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la Epidemia de Enfermedad Generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*. Asimismo, el 31 de marzo de 2020, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a Conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México*, en concordancia con la Emergencia Sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, en su sesión del 30 de marzo de ese mismo año.

Que durante 2020 se emitieron diversos acuerdos de suspensión de trámites dirigidos a cumplir las recomendaciones internacionales y nacionales en materia de sana distancia para prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos.

Que debido a la pandemia y la disminución generalizada de actividades, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcula que en 2020 el Producto Interno Bruto cayó 8.5%. De acuerdo con el propio INEGI, la industria de la construcción acumuló una caída de 24.7% durante 2020.

Que, en consecuencia, durante los primeros meses de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado diversas medidas en coordinación con los sectores productivos, con el fin de reactivar la economía.

Que, en el mismo sentido, con el objetivo de simplificar los trámites para acelerar la reactivación económica de la Ciudad, la presente reforma tiene como objeto la simplificación de la prórroga de los siguientes trámites: a) Licencia de Construcción Especial, en sus distintas modalidades; b) Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, B y C; c) Licencia de Fusión o Subdivisión; d) Licencia de Relotificación, y e) Dictamen de Impacto Urbano.

Que mediante el Acuerdo Único de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 de la Comisión para el Estudio y Propuestas de Reformas al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, llevada a cabo el 23 de julio de 2021, se aprobaron las reformas al artículo 64 del Reglamento de Construcciones para el Distrito para simplificar los trámites de construcción.

Que, en síntesis, el compromiso de esta administración con la población de la Ciudad de México y su bienestar económico urge a no escatimar esfuerzos para salir lo más pronto de esta grave situación económica, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SIMPLIFICAR LAS PRÓRROGAS DE LOS TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 64, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, y se DEROGA el párrafo cuarto del mismo artículo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia del registro de manifestación de construcción, el propietario o poseedor, en caso necesario, podrá presentar ante la Administración en el formato que la misma establezca, el **Aviso de Revalidación, conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, en el que se señalen los datos siguientes:

I. a IV. ...

Cuando se trate de licencia de construcción especial, el propietario o poseedor o representante legal deben presentar **el Aviso de Revalidación de la licencia** en el formato correspondiente, **el** cual debe contener, además: el número, fecha de expedición y de vencimiento de la licencia, el porcentaje de avance de la obra, la descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar la obra y los motivos que impidieron su conclusión en el plazo autorizado.

Presentado el Aviso correspondiente, la Administración **le asignará folio y lo tendrá por registrado**. Por cada licencia de construcción especial, se **podrá presentar** hasta **por dos ocasiones Aviso de Revalidación**. Cuando se trate de una licencia en la vía pública, la Administración deberá informar a la Agencia la **revalidación** a que se refiere este artículo.

(Derogado.)

Cuando la manifestación de construcción registrada o la licencia de construcción especial hayan sido suscritas por un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en su caso, **el Aviso de Revalidación** debe contar con la responsiva de profesionales con ese mismo carácter.

Asimismo, **el Aviso de Revalidación** debe acompañarse del comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

...

SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 88, párrafo primero y fracción III, párrafo primero; 89, párrafo primero; 98 párrafos primero y segundo; 162, párrafo tercero, y 168, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 88. Para solicitar un dictamen de impacto urbano **o** su modificación, **o registrar su revalidación**, el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Asimismo, para cada trámite deberán presentarse ante la Secretaría los siguientes estudios, documentos o reportes que correspondan:

I. a II. ...

III. Para **revalidación** de dictamen de impacto urbano. Deberá presentarse **un Aviso** ante la Secretaría **acompañado del** documento técnico en el que se sustente que a la fecha no se han modificado las condiciones urbanas del dictamen de impacto urbano respecto del entorno al proyecto que se consideraron para la emisión. Asimismo, indicar el cumplimiento que se ha dado a las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de origen, acorde a los informes trimestrales.

...

Artículo 89. Para solicitar dictamen de impacto urbano para los Sistemas de Actuación por Cooperación **o** su modificación **o presentar el Aviso de Revalidación**, el propietario además de cumplir con los requisitos dispuestos en la normatividad, deberá presentar lo siguiente:

a) a c) ...

Artículo 98. El dictamen tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su notificación, con excepción del dictamen expedido conforme al artículo 88 Bis. Si el anteproyecto no hubiera sido modificado y no hubiera cambiado la situación del entorno urbano de la zona en donde se pretenda ubicar, la Secretaría podrá **registrar la revalidación del** dictamen por dos años más, hasta en dos ocasiones.

El propietario podrá **presentar el Aviso de Revalidación** **o solicitar la** modificación del dictamen de estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental ante el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría dentro de los 30 días previos a la conclusión de la vigencia del dictamen.

...

Artículo 162. La licencia de fusión o de subdivisión se expedirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. a VI. ...

...

Esta licencia podrá ser **revalidada hasta por dos ocasiones**, para lo cual debe presentarse **el Aviso** correspondiente **dentro de los 15 días hábiles anteriores a su vencimiento**. El Órgano Político Administrativo **registrará la revalidación**, que tendrá una vigencia de 180 días hábiles a partir de su expedición para ser debidamente protocolizada.

Artículo 168. El otorgamiento de la licencia de relotificación comprende el derecho de realizar las fusiones y subdivisiones que sean necesarias para el proyecto sin necesidad de tramitar las licencias respectivas. Esta licencia tendrá una vigencia de tres años.

Podrá ser revalidada ante el Órgano Político Administrativo hasta por dos ocasiones, mediante Aviso presentado dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de la licencia. Su vigencia será un año a partir de la presentación de dicho Aviso, para ser debidamente protocolizada. La Alcaldía informará a la Secretaría de cada revalidación que se presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno, Ciudad de México, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**